

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELA

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL**.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 15 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por varias Comisiones mixtas de reclutamiento, acerca de lo que debe practicarse con aquellos mozos sujetos á revisión por tener concedidas excepciones del servicio militar activo, que dejan de presentarse personalmente á dicha revisión, no obstante hacer lo que en sus nombres sus padres ú otras personas de su familia y de acreditar con el oportuno expediente que la excepción subsiste; y considerando que estas consultas, por lo que se refiere á los mozos del reemplazo actual y sucesivos, se halle virtualmente resuelto en el art. 95 de la ley de Reclutamiento, refundida en 21 de Octubre de 1896, y que no existe razón ninguna para que lo preceptuado en dicho artículo deje de aplicarse también á los mozos sujetos á revisión;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo que sigue:

1.º Lo prevenido en los párrafos segundo, ter-

ceroy cuarto del art. 95 de la ley de Reclutamiento vigente es aplicable á los mozos de reemplazos anteriores, sujetos á revisión por disfrutar de excepciones del servicio militar activo y que se hallan ausentes de sus pueblos.

2.º Cuando se trate de reclutas en depósito por cortedad de talla ó defecto físico, será precisa su comparecencia ante la Comisión mixta de reclutamiento de su provincia para ser tallados ó reconocidos, á no ser que del reconocimiento ó talla que soliciten de la Autoridad local ó Cónsules del punto en que residan resulte que desapareció la causa en virtud de la cual fueron exceptuados, en cuyo caso, y mediante la certificación que dicha Autoridad ó Consul deberá remitir al Alcalde del pueblo en que el mozo fué alistado, se declarará á este soldado, teniéndolo como presente para todas las operaciones hasta el ingreso en Caja.

3.º En los casos de excepción legal no será necesaria la comparecencia personal de los mozos cuya revisión de excepción se practique, siendo suficiente que estén representados por persona de su familia ó apoderado en forma.

4.º Las Comisiones mixtas comunicarán sus acuerdos á la Autoridad militar, para que por ésta se disponga el ingreso en Caja de los mozos á que esta Real orden se refiere y que sean declarados soldados, sin necesidad de obligarles á cambiar de residencia hasta que se incorporen á filas, los que deban hacerlo, facilitándoseles los pases y demás documentos que regularicen su situación á

los que hayan de quedar como reclutas disponibles, en depósito ó soldados condicionales, teniendo alegadas excepciones legales.

5.º A los que hayan sido declarados ya prófugos por las Comisiones mixtas solamente por la falta de presentación personal, se les alzarán desde luego esta nota y se procederá á fallar su excepción.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1897.

FERNANDO COS-GAYON

Sres. Gobernadores civiles de las provincias, Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 1.º

Sección de Fomento.—Minas.

D. Francisco de Guadalfajara y Sotto, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Florentino de Gargallo y Vierna, vecino de Barcelona, en representación de la Comp.ª The Nava gold mines Sindicat, domiciliada en París, se presentó en este Gobierno una solicitud en 1.º de Junio de 1897, designando veinte pertenencias de la mina de hierro denominada *San Vicente*, sita en el paraje llamado El Chorro, término municipal de El Ordial, que linda por Norte con la Majailla, por Sur con Cabeza del Llano, por Este con Llano Herrero y por Oeste con Llano. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida una cueva que existe en dicho sitio y desde él se medirán en dirección Norte 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª en dirección Este, 100 metros; de 2.ª á 3.ª en dirección Sur, 500 metros; de 3.ª á 4.ª en dirección Oeste, 400 metros; de 4.ª á 5.ª en dirección Norte, 500 metros, y de 5.ª á 1.ª en dirección Este, 300 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 2 de Junio de 1897.

El Gobernador interino,

Francisco de Guadalfajara.

PRIMER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

Comandancia de Guadalajara.

Necesitando tomar en arriendo una casa que sirva de Cuartel á la fuerza de la Guardia civil establecida actualmente en Pastrana, los propietarios de fincas urbanas de dicha villa y de los pueblos y villas de Hueva, Hontoya, Escopete, Yebra y Valdeconcha, así como sus Ayuntamientos, que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el día 1.º de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en el referido Pastrana, Plaza de San Francisco, núm. 22, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Pastrana 1.º de Junio de 1897.—El primer Teniente Juez instructor, José Aguado Pintado.

Ayuntamientos constitucionales.

PASTRANA.

Formado por esta Alcaldía el presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de 1897-1898, y debiendo ser discutido y censurado por un representante de cada uno de los Ayuntamientos del partido, se señala el día 10 del actual á las diez de la mañana, para que tenga efecto en las Casas Consistoriales la Junta que con tal motivo ha de reunirse, á la que recomiendo la puntualidad necesaria; debiendo advertir, que si por falta de mayoría no fuese posible tomar acuerdos, se celebrará con los que concurren á los dos días siguientes, ó sea el Sábado 12 de los corrientes, y si no lo verificasen alguno de los representantes, será aprobado por esta Alcaldía según se ordenó por la superioridad en años anteriores, y se inviará al Sr. Gobernador.

Pastrana 3 de Junio de 1897.—El Alcalde, Claudio Bachiller.—El Secretario, José María Guizarro.

SACEDON.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa se anuncia en pública subasta, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales del mismo el día 20 del actual y hora de diez á doce de su mañana, el arrendamiento de los arbitrios municipales que á continuación se expresan, para el próximo año económico de 1897-98, bajo el tipo que también se indica y con sujeción á su respectivo pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaría municipal, á saber:

Arbitrio sobre el corral de las Casas Consistoriales, destinado á custodiar las caballerías en los días de mercado, por el tipo de 150 pesetas.

El de puestos públicos en el mercado, plazas y calles, por el de 250 pesetas.

Y el del matadero público y derechos de degüello de reses, por el de 1.125 pesetas.

En el caso de que no hubiese licitadores en la primera subasta se celebrará otra segunda, bajo los mismos tipos y condiciones, el día 27 del referido mes y hora.

Sacedon 2 de Junio de 1897.—El Alcalde accidental, Luis Sanz.—El Secretario, Alejo Gallardo.

ALMOGUERA.

Acordado el establecimiento de una Botica en esta localidad, se anuncia la plaza de Farmacéutico titular de la misma, con la asignación anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos y satisfechas con cargo al presupuesto municipal.

Las solicitudes de los que deseen adquirir dicha plaza, se presentarán ante esta Alcaldía en todo el presente mes, durante cuyo plazo solo serán admitidas, y después se proveerá.

El agraciado podrá contar con las igualas de todo el vecindario, advirtiendo que este pueblo tiene unas 800 almas de ajuste y además unas 300 caballerías mayores y menores. También se advierte que en los pueblos de Mazuecos, Drieves y Yebra, cercanos á éste, no existen Boticas y podrá hacer igualatorios.

Almoguera 1.º de Junio de 1897.—El Alcalde, Gumersindo Villalva.—P. S. M.—El Secretario, Francisco Anós.

BALBACIL.

La subasta para el arriendo á la exclusiva de los derechos de consumos para el año económico de 1897-98 de este pueblo, tendrá lugar en la sala de Ayuntamiento del mismo, el 15 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Balbacil 1.º de Junio de 1897.—El Alcalde, León Romero.

RIVARREDONDA.

Sin resultado las subastas para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para 1897-98, tendrá lugar la primera á la exclusiva el día 5 del actual; si ésta no ofreciese resultado, se celebrará la segunda el día 9, y si también ésta resultase negativa, se celebrará la tercera el día 13, en las Casas Consistoriales, á las diez de la mañana.

Rivarredonda 1.º de Junio de 1897.—El Alcalde, Melitón Herranz.

Repartimientos de Territorial

Se hallan terminados y expuestos al público los repartimientos que á continuación se expresan, para el año económico de 1897 á 1898, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados no se admitirán.

Guadalajara 3 de Junio de 1897.

Pueblos que se citan.

De riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana

Cañizar.	Galápagos.
Atanzón.	Hinojosa.
Villaseca de Henares.	Valdearenas.
Santiuste.	Marchamalo.
Aranzueque.	Romanillos de Atienza.
El Cubillo.	Alcocer.
Valdepeñas de la Sierra.	Checa.
Reñera.	Algora.
Espinosa de Henares.	Rivarredonda.
Condemios de Arriba.	Saelices.
Fuentes.	Canales de Molina.
San Andrés del Rey.	Riva de Saelices.
Villanueva de Argecilla.	Mohernondo.
Embid.	La Toba.
Hita.	Cubillejo de la Sierra.
Casasana.	Alpedroches.
Pastrana.	Poveda de la Sierra.
Retiendas.	Tierzo.
Azañón.	Huertahernando.

De riqueza Rústica y Pecuaria

Illana.	Amayas.
Tartanedo.	Alique.

De riqueza Urbana.

Mochales.	Alocen.
Torremocha Jadraque.	Malaguilla.
Durón.	Fuentenovilla.
Torremocha del Campo.	Valferinoso de Tajuña.
Membrillera.	Herrería.
Luzaga.	Medranda.
Fuentelencina.	Carabias.
Romancos.	Somolinos.

Juzgados de primera Instancia.**GUADALAJARA.**

D. José María Espuñes, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día 9 del actual y hora de las cuatro de su tarde tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la reunión de los Sres. Vocales designados por la suerte que han de formar las segundas listas de jurados de este partido.

Dado en Guadalajara á 1.º de Junio de 1897.—José María Espuñes.—El Secretario de gobierno, Miguel Valentin.

Cédula de citación.

Por virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. D. José María Espuñes, Juez de instrucción de este partido, en causa que se instruye por hurto de un gabán y documentos, contra Gregorio San José Expósito, ha acordado que se cite por medio de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de esta provincia, á Nicolás de la Torre Rubio, ambulante, natural de Quintanambias de Abajo, provincia de Soria, casado y de 59 años de edad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y enterarle del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 2 de Junio de 1897.—El Actuario, José García.

CIFUENTES

Don Agustín Llopis y Candela, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado por el Procurador habilitado D. Manuel Gamarra, en nombre de Eduviges Romero y Romero, vecina de Azañón, para poder litigar contra su tío D. Hermenegildo Romero Escudero, éste declarado rebelde, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiado á la letra, dice así:

«Sentencia.—En la villa de Cifuentes á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete. El señor D. Agustín Llopis y Candela, Juez de primera Instancia de este partido, en el incidente de la pobreza reclamada por Eduviges Romero y Romero, asistida de su esposo Apolinar Rodrigo González, vecinos de Azazón, bajo la dirección del Letrado D. Manuel González Ruiz y la representación del Procurador habilitado don Manuel Gamarra Azañón, para litigar con D. Hermenegildo Romero Escudero, residente en la Ciudad de Bilbao.

Fallo.—Que sin perjuicio de lo preceptuado en los artículos 33, 37 y 39 de la propia ley, debo declarar y declaro pobre á Eduviges Romero y Romero, para litigar asistido de su esposo, en la forma que previene la ley, con D. Hermenegildo Romero Escudero, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el art. 14 de la misma ley. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín Llopis Candela.

Publicación.—Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Agustín Llopis y Candela, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.—Cifuentes 28 de Mayo de 1897.—Ante mí, Angel López.

Dado en Cifuentes á 31 de Mayo de 1897.—Agustín Llopis.—P. S. M.—Angel López.

ATIENZA

Don Basilio Cinto y Martínez, Juez de Instrucción de Atienza y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza á Nicolás Pedro Esteve Ruiz (a) el Liberal, natural de Serracín, provincia de Segovia, de ignorado paradero, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, á fin de serle notificada la sentencia condenatoria dictada por la Audiencia provincial de Guadalajara en la causa seguida contra el mismo y otro, sobre disparo de arma de fuego y lesiones, bajo apercibimiento en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial que dispongan su captura y procedan á la misma, acordando su conducción con las seguridades debidas á la cárcel de esta población á disposición de este Juzgado.

Dado en Atienza á 31 de Mayo de 1897.—Basilio Cinto Martínez.—De orden de S. S.—José Giner.

Señas

Edad 36 años, casado con María Ballesteros, tiene tres hijos, y él lo es de Miguel y María, residente últimamente en Angón y la Huerce, pueblos de este partido judicial, en los cuales ha ejercido el cargo de Ministrante; estatura regular, color blanco, pelo castaño, viste pantalón y americana y lleva sombrero bajo ó boina.

Atienza fecha ut-supra.

COGOLLUDO.

D. Guillermo Santugini Romero, Juez de instrucción de esta villa de Cogolludo y su partido.

Hago saber: Que en la pieza separada de embargos, correspondiente á la causa que se ha seguido en este Juzgado contra el procesado Tiburcio Estuñiga Herberos, vecino de Puebla de Beleña, por hurto, se sacan á pública subasta por tercera vez, y sin sujeción á tipo, el semoviente embargado á dicho procesado como de su propiedad, y que se describe en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 44, correspondiente al 12 de Abril último y en las mismas condiciones que se expresan en dicho edicto.

El acto del remate tendrá lugar el día 15 de los corrientes, á las diez de su mañana, presentando la cédula personal.

Dado en Cogolludo á 2 de Junio de 1897.—Guillermo de Santugini.—De orden de su señoría.—Angel Nuñez.

Juzgados municipales

ALMIRUETE.

Don Ambrosio Casas Martínez, Juez municipal suplente de Almiruete.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Mariano Serrano, vecino de Tamajón, de 200 pesetas que le adeuda José Blás, de esta vecindad, los efectos y fincas siguientes se sacan á pública subasta, y son á saber:

Una azada, tasada en 0'50 pesetas.

Unas trébedes, en 1 id.

Una artesa, en 1'50 id.

Un peso, en 0'50 id.

Una casilla en el sitio de la Cerca, en 150 id.

Un huerto en la Poza, en 50 id.

Media suerte de baldíos, en 30 id.

Un huerto en la Hoz, en 5 id.

Otro en dicho sitio, en 5 id.

Otro en la Virgen con un cerezo y una encina, en 10 idem.

Total, 253'50 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día 28 de Junio entrante á las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, como igualmente carece de títulos de propiedad que suplirá el rematante.

Dado en Almiruete á 28 de Mayo de 1897.—El Juez municipal suplente, Ambrosio Casas.—P. S. M.—El Secretario, Daniel Serrano.

SELAS.

Don Gregorio Moreno Herranz, Juez municipal de Selas.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas, celebrado en este Juzgado contra Escolástico Martínez Sanz, de esta vecindad, por el uso de una escopeta sin licencia, á virtud de denuncia de la Guardia civil, se ha acordado vender en pública subasta dicha escopeta, de las señas siguientes:

Montada á pistón, de un cañón, con grabados de plata junto á la recámara, sin punto de mira, baqueta de hierro, llave por fuera, caja de nogal con las iniciales T. M. y porta escopeta de correa.

La subasta tendrá lugar el día 25 del corriente, á las doce de la mañana, en este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, bajo el tipo de cinco pesetas.

Dado en Selas á 1.º de Junio de 1897.—El Juez municipal, Gregorio Moreno.

PARTE NO OFICIAL.

ARRIENDO DE UN MOLINO HARINERO

Se arrienda la Fábrica de harinas, término de la ciudad de Guadalajara, de la cual dista 800 metros, y de la Estación del ferrocarril unos 300, junto al puente del río Henares, propiedad de los Sres. Valles y Villajos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en casa de D. Manuel M.º Valles, Mayor alta, 44, principal, donde se admitirán proposiciones.

El arriendo tendrá lugar el día 20 del mes actual, de once á doce de su mañana, en casa de dicho Sr. Valles, adjudicándose al que presentare la mejor proposición, según la condición 3.ª del contrato.

Guadalajara 1.º de Junio de 1897.

Imprenta provincial.